

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Llaurí

*2024/03140 Anuncio del Ayuntamiento de Llaurí sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal.*

#### ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 2 de noviembre de 2023 relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Valencia que tuvo lugar en fecha 22 de noviembre de 2023, n.º 225, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideraron oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o ninguna sugerencia, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal.

A la vista de todo esto se considera definitivamente aprobado esta modificación en conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo cual se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

#### VER ANEXO

Contra el acuerdo de aprobación de la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación.

Llaurí, a 7 de marzo de 2024. —La alcaldesa presidenta, Ana M.<sup>a</sup> González Herdaro.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece mediante la presente Ordenanza la Tasa por la Prestación del Servicio de la Escuela Infantil Municipal, las normas que se esta Ordenanza se contienen están armonizadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 20 y siguientes de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible, la prestación del servicio de la escuela infantil.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas que se benefician de la prestación del servicio de la Escuela Infantil y en particular, las personas que solicitan la correspondiente inscripción de matriculación.

Siendo beneficiarios de los cursos los menores de edad, serán sujetas pasivos los padres, tutores o encargados de los mismos menores.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA DE LA TASA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa que se establece en el apartado siguiente para cada uno de los siguientes servicios y actividades:

2.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

2.1.-Cuota por comedor y merienda:

Un día: 6,50 €

Mensual: 120,00€

2.2.-Cuota por matricula anual de 1 a 2 años: 100,00 €.

2.2.- Cuota alumno por asistencia:

La cuota del alumnos será establecida por resolución de la Consellería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros de Educación Infantil y Escuelas Infantiles Municipales.

De este coste se deducirá, en su caso, el importe del bonus mensual que concede la Consellería de Educación.





#### ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. La tasa será gestionada desde el momento de la matrícula y de forma mensual. Esta quedará constituida por las opciones comprensivas a cada sujeto pasivo.

2. La tasa será exigible mediante régimen de liquidación. La liquidación mensual incluirá el importe correspondiente en la cuota de asistencia del mes, las cuotas por comedor y la cuota por matrícula en el caso de producirse en ese mes.

3. La cuota mensual por asistencia será de carácter irreducible, con la excepción de que el alta en la matrícula se producirá desprendido del día 15 del mes correspondiente, siendo en este caso la cuota mensual por asistencia del 50% sobre el importe previsto.

4. La formalización de la matrícula supondrá el compromiso del pago de todas las mensualidades comprensivas desde el mes en que se produce el alta hasta la finalización del curso más de junio incluido, a pesar del sujeto pasivo no pueda asistir en la escuela en algún periodo de tiempo.

5. Tan solo en casos excepcionales, se estudiará la posibilidad de conceder una baja anticipada antes de la finalización del curso.

En el caso de la concesión de la baja anticipada, el interesado quedará obligado al pago de la cuota mensual por asistencia correspondiente al mes en que se solicite la baja, que es irreducible, y por tanto se deberá de abonar completa, con independencia del día concreto en el que se produce la baja.

En ningún caso, será reintegrada la cuota anual correspondiente a la matrícula del curso.

6. La falta de comunicación por escrito de la baja al momento de producirse la situación que la motiva, comportará la obligación de pago íntegro de la tasa.

7. La falta de pago de dos recibos seguidos comportará la baja a la matrícula, con la excepción que se solicite formalmente aplazamiento de la deuda o se pague la cantidad endeudada.

En el caso de baja por no pagar la tasa, el interesado queda obligado al pago íntegro de las cuotas correspondientes de acuerdo con el punto 5º de este mismo artículo.

#### ARTÍCULO 7º.- PAGO.

La tasa será depositada mensualmente y por anticipado dentro de los primeros cinco días de cada mes.

#### ARTÍCULO 8º.- DOMICILIACIONES BANCARIAS.

El ingreso de las cuotas se practicará preferentemente mediante domiciliación bancaria, no obstante, también se permitirá en su defecto el ingreso en la correspondiente entidad bancaria o secretaría del centro.





### C) DESEMPATES

Los empates que, si procede, se produzcan se dirimirán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes:

1. Existencia de hermanos /nas matriculados en el centro.
2. Padre, madre o tutor legal trabajadores/as en el centro docente.
3. Proximidad del domicilio o del puesto de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales.
4. Renta per cápita de la unidad familiar.
5. Condición legal de familia numerosa.
6. Concurrencia de discapacidad.
7. Familia monoparental.
8. Sorteo.

D) COMISIÓN DE BAREMACIÓN: El proceso de valoración se llevará a cabo solo en el supuesto de que el número de solicitudes supere el de plazas disponibles. Con esta finalidad se establece una comisión compuesta por el alcalde / sa, el regidor de Educación del AYUNTAMIENTO DE LLAURI y el funcionario de la Corporación que se designe, siendo secretario el de la Corporación. Se podrá solicitar asistencia técnica externa. La Comisión, una vez efectuada la selección, hará pública la relación provisional de admitidos y excluidos que se expondrá al tablón de anuncios de la Escuela de Educación Infantil y del Ayuntamiento de Llaurí.

E) RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS: Una vez estudiadas por la comisión todas las reclamaciones presentadas se resolverán definitivamente por el Ayuntamiento o regidor que tenga la delegación, pudiéndose hacer pública la relación definitiva de admitidos, y, si procede, la lista de espera con la puntuación obtenida en cada caso. Los admitidos disponen de un plazo de 10 días para renunciar en su plaza.

F) LISTA DE ESPERA: Las solicitudes no admitidas por carencia de plazas, así como las presentadas fuera de plazo serán tramitadas y baremadas por la Comisión de Baremación. Las vacantes que se producen a lo largo del curso serán cubiertas por riguroso orden de puntuación entre los solicitantes.

### ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, tal y como se establece en el artículo 11 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, quedando en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

